

**Oficio No. COFEME/18/4381**



**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de presentación de Análisis de Impacto Regulatorio, respecto de la propuesta regulatoria denominada “Acuerdo por el que se da a Conocer la Decisión Ministerial de 19 de diciembre de 2015, sobre “Competencia de las Exportaciones”, adoptada en Nairobi, Kenia, por la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial de Comercio”.

Ciudad de México, 21 de noviembre de 2018.

**ING. OCTAVIO RANGEL FRAUSTO**

**Oficial Mayor**

Secretaría de Economía

**Presente**

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada “Acuerdo por el que se da a Conocer la Decisión Ministerial de 19 de diciembre de 2015, sobre “Competencia de las exportaciones”, adoptada en Nairobi, Kenia, por la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial de Comercio” (Propuesta Regulatoria), así como a su formulario de exención de análisis de impacto regulatorio (solicitud de exención), enviados por la Secretaría de Economía (SE) a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio<sup>1</sup> y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 21 de noviembre de 2018. Asimismo, no se omite hacer mención de su versión anterior recibida el 13 del mismo mes y año.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), se observa que la CONAMER tiene la facultad de eximir la obligación de elaborar análisis de impacto regulatorio (AIR) cuando las propuestas regulatorias que se presenten a su consideración no impliquen costos de cumplimiento para los particulares.

En ese contexto, la SE solicitó dicha exención bajo la siguiente justificación:

*“En alcance a la solicitud 46404, cabe señalar que México no ha notificado el otorgamiento de subvenciones a la exportación, tal como se desprende de las notificaciones presentadas ante la OMC y que se adjuntan al presente anteproyecto. Asimismo, con la publicación del presente instrumento se dará cumplimiento a un compromiso internacional en el marco del Tratado de Marrakech y de la Organización Mundial del Comercio de la que México es parte. En ese sentido presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer a las autoridades aduaneras y a los particulares, la Decisión Ministerial de 19 de diciembre de 2015, sobre “Competencia de las Exportaciones”, adoptada en Nairobi, Kenia, por la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial de Comercio (OMC), por lo cual no genera costos, derechos, ni obligaciones para los particulares, y se dará cumplimiento a los compromisos previstos en el marco de un Acuerdo Internacional del que México es Parte”.*

Del análisis que esta Comisión llevó a cabo respecto de la Propuesta Regulatoria, se observa que la misma únicamente tiene como objetivo dar a conocer la Decisión Ministerial de 19 de diciembre de

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)



Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios Agropecuarios,  
Comercio e Industria

2015, sobre “Competencia de Exportaciones”, conforme al artículo IX: 1 del Acuerdo de Marrakech, mediante la cual los países Miembros de la Organización Mundial de Comercio (OMC) deben eliminar los subsidios a la exportación consignados en sus Listas de Concesiones. Para dar cumplimiento al compromiso asumido por los Estados Unidos Mexicanos, en la Declaración Ministerial de Nairobi, como Miembro de la OMC, es necesario dar a conocer dicha decisión así como el hecho de que por virtud de la misma, quedan sin efectos los subsidios a la exportación que se mencionan en la lista LXXVII – México del Acuerdo de Marrakech en la “Sección II: Subvenciones a la Exportación: COMPROMISOS DE LIMITACIÓN DE LAS SUBVENCIONES (artículo 3 del Acuerdo sobre Agricultura)”.

Aunado a lo anterior, derivado de la información presentada por la SE en el formato de solicitud de exención del AIR, la CONAMER considera que con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares, o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones, o trámites de los particulares.

Por tanto, habiéndose observado que la Propuesta Regulatoria no genera costos de cumplimiento para los particulares, resulta procedente eximir a la SE de presentar el AIR correspondiente, toda vez que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 71, cuarto párrafo, de la LGMR, e informa que puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el Diario Oficial de la Federación, atento a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR, 7, fracción II, y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; Primero, fracción II y Segundo, fracción I del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican<sup>2</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
La Directora

Celia Pérez Ruiz



EVG

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.